

San Juan de Pasto, 11 de octubre de 2018

Señores

Jose Arcenio Cuasquer Villa
Gobernador Resguardo de Ipiales
Att. Ever Mauricio Taquez Mueses
Regidor suplente Resguardo de Ipiales
Parcialidad Yanalá
Ipiales

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a petición con radicado R002108-18**

Respetado Gobernador y Regidor,

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la "Concesionaria"). Con el acostumbrado respeto concuro en esta ocasión con el objetivo de ofrecer respuesta clara y de fondo a lo requerido dentro del radicado de la referencia y retomar en el registro de visita de 26 de junio de 2018, en la cual ustedes solicitaron:

"se realice el encauce del agua mediante tubería de acuerdo a la necesidad de flujo de agua en este punto y se garantice el funcionamiento del mismos a largo plazo, mediante obras de ingeniería".

Así como retomar la aclaración realizada en el acta anexa al acta del Resguardo de Ipiales (ver anexo 1) numeral 5:

"..., mediante obra de ingeniería se recalca que los afectados brindan permiso para que esta obra se realice con tubería enterrada, bajo profundidad que les permita el uso del suelo.

Ver acta anexa de la Concesionaria para su respaldo a lo anterior"

Teniendo en cuenta lo anterior, en el acta anexa de la Concesionaria (ver anexo 2), en el literal conclusiones, se aclara:

"Viviana Chacón de la Concesionaria Vial Unión del Sur, se compromete a transmitir la PQR ante el área técnica de a CVUS para dar solución de acuerdo a la revisión hecha en campo donde estuvieron la autoridad tradicional del territorio y comunidad afectada, y de acuerdo a los alcances del área técnica de la CVUS y del contrato".

Al respecto nos permitimos manifestar que, una vez realizada la visita y analizada la PQR por parte del personal técnico de la Concesionaria, su pedido es incompatible con la buena práctica de la ingeniería civil, la topografía del terreno y lo previsto en los diseños para la construcción de la doble Calzada tramo Ipiales – San Juan; lo que impide instalar una tubería soterrada que descole hacia la acequia más cercana, por tal razón en el acta se estipuló dar respuesta de acuerdo a la viabilidad técnica, como se relaciona en el párrafo precedente.



Es necesario precisar y como es de su conocimiento, de llegarse a concretar acuerdos con la comunidad del Resguardo indígena y una vez se obtenga la licencia ambiental del tramo Ipiales – San Juan, se definirán las áreas de compra de predios donde se incluye el predio del señor Gilberto Rosero; posterior a este proceso se construirá las obras de acuerdo a los diseños No Objetados por la Interventoría y la ANI.

No obstante, es necesario enfatizar sobre las alteraciones que ha sufrido el curso del agua de la alcantarilla ubicada en el PR 14+200 por parte de los propietarios contradiciendo lo que dicta el sistema normativo colombiano, donde prevé el derecho a imponer un gravamen sobre un inmueble en beneficio de otro, para, por ejemplo, garantizar el tránsito o el curso de las aguas, lo que se ha denominado servidumbre y garantiza la función social de la propiedad. En ese sentido, el artículo 891 del Código Civil Colombiano, regula las servidumbres de aguas y dispone:

“ARTICULO 891. <SERVIDUMBRE DE AGUAS>. El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya a ello.

No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial.

En el predio servil no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni <sic> el predio dominante, que la grave.” (Negrillas propias).

En línea con lo expuesto y de conformidad con el análisis que se ha realizado en campo, ha sido posible establecer que el curso normal del agua proveniente del desagüe de la vía, ha sido alterado, siendo que lo natural era que el agua continuara su tránsito en línea recta hasta la acequia natural.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET=CARRERA 30 A NO. 12 A 24, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AND - TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=831175, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9008808493, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARINO, O=GERMAN, E=GDELA TORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2018-10-26 16:37:23
Foxit Reader Versión: 9.0.0

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A
Proyectó V Chacón.
Reviso: V. Calderón.

